

se deve practicar en los expresados puntos, y N. m. a  
todas las Justicias, para que les conste, y arreglen a ella,  
pudiendo asi tener efecto las N. s. ordenes a este fin expedidas,  
y a el mismo tiempo lograrse los piadosos deseos de S. M. Mag.  
en favor de la Seguridad, quietud publica, y la utilidad Comun.  
la que se asegura observandose inbiolablemente los articu-  
los siguientes = 1 = Primeram. te sean perseguidos, y apren-  
didos todos los que fuesen bagabundos, o mal entretenidos,  
desde la edad de Doze años en adelante: Y Respecto de que  
como queda espuesto el principal motivo de que sean vali-  
do las Justicias, para consentir en los Pueblos la Gen-  
te ociosa, es allarse sin facultades de aplicar por si a muchos  
por providencia subinativa a el Servicio de las Armas:  
ha Resuelto su Mag. que Justificada con solos dos  
testigos, cada Justicia en su territorio pueda destinar  
los desde luego a que sirvan quatro años en las tropas  
alos que tengan la edad robustez, y estatura, que pre-  
viene en las ordenanzas, y sin defecto de xional; Talos  
muchachos, yalos que no tengan la estatura correspon-  
diente, para las Armas, se destinarian a travasar  
en los Arrendales, segun la Calidad, y Circunstancias =  
2 = Toda la Gente que en esta forma se N. cosa, se  
a de conducir a las Capitales de Cada Provincia,  
a disposicion de el Intendente quien mandara  
entregar puntualmente, Cinquenta r. n. a los Con-  
ductores por Cada hombre, que entregasen, y treinta  
por Cada muchacho, hasta la edad de 18 años a de-  
mas del pre, desde el dia de la aprension, hasta el de  
la entrega, todo por Cuenta de la Real hacienda, sin  
permittir, que se dilate con ningun pretexto, ni motivo.  
Bien entendido que esto adese con los que legitimi-  
mamente aian deser aplicados = 3 = El Refimientto  
o destino que esta Gente se deve dar, se ha de Señalar  
por el Intendente de Cada Provincia, procurando

en un de ore =

